

DOCUMENTO No. 25

Dictamen de Mr. E. Joy Morris, de la Comisión de negocios extranjeros, formulado a base del Memorial presentado a los honorables miembros del Congreso de los Estados Unidos por los Señores Wood y Kirkland, Documento No. 22, el cual dictamen se publicó en hoja suelta y fue traducido para La Gaceta Oficial, de Nicaragua, que lo publicó en su No. 47, Managua, 24 de noviembre de 1860.

* * *

ESTADOS UNIDOS
CAMARA DE REPRESENTANTES
SAMUEL S. WOOD, WILLIAM P. KIRKLAND Y OTROS

(Traducido de una hoja suelta para La Gaceta)

Mr. E. Joy Morris, de la Comisión de negocios extranjeros, ha formulado el siguiente

Dictámen:

La Comisión de negocios extranjeros, á quien fué sometido el memorial de Samuel S. Wood y William P. Kirkland, comisionados y peticionarios de parte de ciertos ciudadanos de los Estados Unidos,

Informa:

Parece que los peticionarios y otros ciudadanos de los Estados Unidos y de otras nacionalidades, ocupados en negocios en Grey-town (ó San Juan de Nicaragua) organizaron en marzo de 1852 un gobierno municipal, sujeto a la autoridad superior de cualquier potencia que se decidiese á llevar el Gobierno del país á que pertenecía Grey-town.

En la primavera de 1853 fué removido por una órden de las autoridades incorporadas de Grey-town, cierto edificio que poseía la Compañía Accesoría de Tránsito de Nicaragua en Punta Arenas, cerca de dicha población. De la misma manera, en el mes de mayo de 1854, se asegura que ciertos efectos pertenecientes á la mencionada compañía habían sido sustraídos clandestinamente por un sirviente de la misma y llevados a la dicha población, donde se decía que le habían sido detenidos á la compañía por las referidas autoridades colectivas. Y al mismo tiempo, y en conexión con esta ocurrencia, dos de los empleados de dicha compañía fueron arrestados por órdenes emanadas de las mismas autoridades, acusándoseles de haberse resistido á un procedimiento legal y de haber cometido un insulto material, y se les obligó á vivir en paz con dichas autoridades y ciudadanos.

Y después, el 16 de mayo de aquel año (1854) un ciudadano natural del país fué muerto en las inmediaciones del pueblo, según se afirma, por un portugués que estaba empleado en la compañía, cuyo arresto se intentó en el fondeadero de la ciudad por una órden de las autoridades municipales; pero fué impedido por la intervención del Ministro de los EE. UU. que estaba entonces presente, de regreso para su país, y quien por otra parte se alega haber sido arrestado y rudamente hostilizado por los ciudadanos de dicho pueblo.

Parece haber habido una controversia entre las autoridades de Grey-town y la Compañía Accesoría de Tránsito de Nicaragua respecto á si la compañía tenía derecho á entrar en el puerto de Grey-town sin pagar derechos de anclaje, y á ocupar ciertas tierras sin el consentimiento de las autoridades de Grey-town.

Sobre estas dos cuestiones, del derecho de cobrar impuestos de puerto y el de evadirlos, y el derecho de ocupar ciertas tierras, y el de echarla fuera, parece que habían disputado la Compañía de Tránsito y las autoridades municipales.

Los peticionarios afirman que los agentes de la Compañía de Tránsito querían botar las autoridades de Grey-town con dos objetos: 1o. para exonerar a la compañía de los derechos de puerto: 2o. para asegurar a ciertos empleados de la compañía la posesión y título de ciertas tierras pertenecientes á la jurisdicción de Grey-town, adquiridas bajo un título imperfecto.

A fin de llevar adelante su propósito, se asegura que se informó al Presidente de los Estados Unidos de que la protección de las propiedades americanas allí existentes y en tránsito

por el territorio que ocupaban, demandaba que Grey-town fuese destruido y sus habitantes dispersos.

En consecuencia, el Presidente mandó la goleta de guerra de los Estados Unidos "Cyane" al puerto de Grey-town, con instrucciones para exigir una inmediata indemnización de gran valor en favor de la Compañía de Tránsito de Nicaragua, con una pronta apología por el insulto hecho al Ministro de los Estados Unidos, y seguridad satisfactoria del futuro buen comportamiento de dicha comunidad.

Esta demanda se hizo, y se asegura no haber sido satisfecha á consecuencia de que las autoridades habían abandonado el ejercicio de sus funciones con motivo de la intervención del Ministro de los Estados Unidos en el arresto del acusado de asesinato: las pocas horas concedidas para su cumplimiento se alega no haber sido adecuadas para el objeto ni suficientes para que los habitantes quitasen sus propiedades, y que por lo tanto el comandante de dicho Buque procedió á bombardear la ciudad, y consumió por el fuego todas las propiedades de sus habitantes hasta el valor de un millón y doscientos mil pesos.

Los peticionarios alegan que los cargos criminales hechos contra dicha comunidad son falsos, y que fueron fabricados por sus enemigos con el objeto de engañar y desviar al Gobierno de los EE. UU.; y sostienen que toda la conducta de los representantes navales y civiles del Gobierno de los EE. UU., entonces en Grey-town, fué irregular é injustificable; y que tienen derecho á la indemnización de las pérdidas sufridas a consecuencia de dicha destrucción de sus propiedades.

Considerando que está en el deber de una nación poderosa hacer estricta justicia á un pueblo débil é indefenso que se queja de daños recibidos de su mano, y especialmente examinar si los ciudadanos de los EE. UU. han sido perjudicados por su propio Gobierno, obrando bajo falsos é insuficientes informes, la comisión recomienda la adopción de las siguientes resoluciones:

Resuelto por el Senado y Cámara de Representantes de los EE. UU. de América en Congreso pleno, Que el Presidente de los EE. UU. sea autorizado para nombrar tres comisionados, cuyo deber será inquirir:

1o.—Si las autoridades de Grey-town tenían jurisdicción municipal en el lugar llamado Punta-Arenas en enero de 1853, y el 16 de mayo de 1854.

2o.—Si las autoridades de Greytown se hicieron alguna vez culpables por depredaciones cometidas en las propiedades de la Compañía de Tránsito de Nicaragua.

3o.—Si las autoridades intervinieron alguna vez é impidieron á dicha Compañía que recobrase la posesión de los artículos que se alegan haber sido clandestinamente tomados á dicha Compañía, o negaron los recursos que la ley exige para efectuar el recobro.

4o.—Si alguna vez dichas autoridades, injustificable ó ilegalmente, arrestaron ó aprisionaron á alguno de los agentes, empleados ó sirvientes de dicha Compañía, siendo ciudadanos de los EE. UU.

5o.—Si dichas autoridades tenían jurisdicción municipal sobre el puerto y Río de San Juan, donde se cometió el asesinato, y si se hicieron esfuerzos para arrestar al acusado de haber perpetrado el hecho.

6o.—Si las autoridades de dicha ciudad intentaron alguna vez arrestar al Ministro de los EE. UU. ó le amenazaron con violencia, ó de alguna manera infirieron algún insulto al Gobierno de los EE. UU. Y si es así, se ha dado alguna explicación por el mismo.

7o.—Averiguar el monto y el valor de las propiedades que los peticionarios aseguran haber sido destruídas por dicho bombardeo é incendio, y hacer tales otras averiguaciones que crean importantes para un completo conocimiento de la materia; y que dichos comisionados tengan facultad para hacer la investigación ya sea en Washington, Nueva York ó Greytown, según lo consideren necesario, para llegar a una completa inteligencia del asunto, é informar del resultado de dicha investigación al Presidente de los EE. UU. oportunamente para que sea comunicado al Congreso, en su ulterior consideración.

8o.—Averiguar si los peticionarios que alegan ser ciudadanos de los EE. UU. alguna vez renunciaron á su dependencia del Gbno. de los EE. UU. durante su residencia en Greytown, y si eran actualmente ciudadanos de los EE. UU. en la época del bombardeo.

Resuélvase además, Que la compensación de dichos comisionados sea la de dos mil pesos cada uno, y que los gastos de testigos no excedan de mil pesos.